



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 682

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda EJECUTIVA, se recibió a través del correo institucional del Juzgado, igualmente informo, que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00229-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de si existe o no mérito para librar mandamiento de pago. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 24 de noviembre de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

**RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA
PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIA MEÑACA GUERRERO.
DDO.: ESE HOSPITAL DE MAHATE NIT806007880-0
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00229-00**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada en el informe secretarial que antecede, a fin de establecer si existe o no mérito para librar mandamiento de pago.

En virtud de dispuesto mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, este Despacho Judicial se encuentra facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral.

Revisada la demanda se observa que la misma se referencia como ejecutiva singular de menor cuantía, mientras que tanto los hechos como el documento que se aporta como título ejecutivo dan cuenta de una demanda de naturaleza laboral, por tanto, siendo este juzgado competente para conocer de asuntos laborales, adecuará su trámite al de un proceso ejecutivo laboral.

Así las cosas, corresponde la demandante MARIA MEÑACA GUERRERO, a través de su apoderado judicial, la firma de abogados SEBASTIAN LEGAL HOUSE SAS, identificada con el número de NIT. 901217901, representada en esta oportunidad por la abogada JOHANA MILENA JARABA MENDOZA, proceder conforme a lo indicado en el Art. 101 del C.P.L.S.S.

Por lo anterior, hasta tanto no se proceda conforme lo ordena la norma antes mencionada, el Juzgado no podrá librar mandamiento de pago, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso como representante judicial de la demandante MARIA MEÑACA GUERRERO, a través de su apoderado judicial, la firma de abogados SEBASTIAN LEGAL HOUSE SAS, identificada con el número de NIT. 901217901, representada en esta oportunidad por la abogada JOHANA MILENA JARABA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.356.177 y T.P No. 243.282 del C.S.J, en los términos del poder otorgado y bajo la responsabilidad de la Ley.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00229-00

SEGUNDO: Se ordena al apoderado judicial de la parte demandante, se sirva proceder conforme a lo establecido en el Art. 101 del C.P.L.S.S. a fin de pronunciarse el Despacho si se libra o no mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344174fadb169b0cfaf918dbfe1e6a23d2b4ee4f383b5b0e9e0b38f5d1eaf62d**

Documento generado en 24/11/2022 04:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>